

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Fabian Muñoz Rueda

Demandados: Alex Fabian Romero Campo y Lesvia Sofía Arrieta de Ángel

Rad: # 2023-00031

Como la solicitud de Medidas Previas se ajusta a derecho conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETESE el Embargo y Secuestro de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **ALEX JAVIER ROMERO CAMPO Y LESVIA SOFIA ARRIETA DE ANGEL**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **12.598.103 y 39.098.949**, respectivamente en Cuentas de Ahorro o Corrientes, en las siguientes entidades Bancarias Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco BBVA, Davivienda, AV Villas, Banco Popular, Banco de Occidente y Banco Falabella de la ciudad de Valledupar.

2° LÍBRENSE los oficios respectivos a los señores Directores de dichas entidades Bancarias, para que le den cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndoles que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de títulos de Depósito Judicial que lleve este Juzgado hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro del término *de tres (3) días* so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione (Arts. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

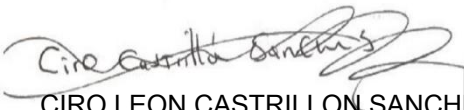
3° **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente de los salarios mínimos devengados por los demandados **ALEX JAVIER ROMERO CAMPO Y LESVIA SOFIA ARRIETA DE ANGEL**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **12.598.103 y 39.087.201**, respectivamente, quienes laboran en la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena

4° **LIBRENSÉ** los oficios respectivos al Pagador de la Secretaría de Educación del Magdalena en la ciudad de Santa Marta, para que le de cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

5° **NO SE ACCEDE**, a la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de las Cuentas de Ahorro de NEQUI y DAVIPLATA, ya que el accionante no suministró los números telefónicos de dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 14 De
fecha 9/03/2023

AGR.